



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2003 - 00158 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/09/2021	28/09/2021
2	011 - 2015 - 00630 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE	PROINBAL LTDA.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/09/2021	28/09/2021
3	025 - 2015 - 00075 - 00	Ejecutivo Singular	GUSTAVO SUAREZ CHAPARRO	EDUARDO MONTERO RINCON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/09/2021	28/09/2021
4	034 - 2018 - 00620 - 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ARIES	CLAUDIA PATRCIA QUEVEDO HERRERA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/09/2021	28/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2021-09-23 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor:

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN BOGOTÁ (ACTUAL)
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (ORIGEN)

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CESIONARIO: FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMÍREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS
RADICADO: 2003-00158
ASUNTO: APORTO LIQUIDACION

EDGAR ANDRÉS VELÁZQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 1.023.415.058 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito en el Registro Nacional, portador de la Tarjeta Profesional No. 222.112 expedida por el C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del demandante, señor FREDY GUILLERMO MUÑOZ RAMÍREZ (Cesionario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO), con este escrito respetuosamente me permito aporte liquidación de crédito para su actualización.

ANEXO

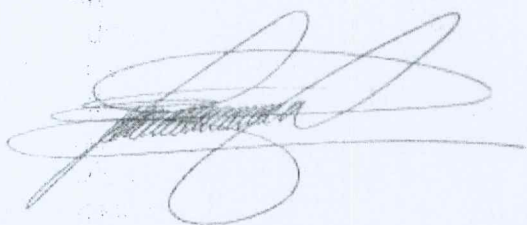
1. Liquidación de crédito

NOTIFICACIONES

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Del Señor Juez

Atentamente



EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	6962-2021
Fecha Recibido	21-09-21
Número de Folios	2 folios
Quien Recibe	KJVM

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUTIVO HIPOTECARIO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

DESDE	HASTA	ORDINA RIO LIBRE ASIGNA CION	EFFECTIVA ANUAL (Int- ord.x 1.5)	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
(Superfinanciera)								
07-05-15	31-05-15	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 158.085,40	C\$ -	C\$ 158.085,40	C\$ 14.969.830,40
01-06-15	30-06-15	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 189.702,48	C\$ -	C\$ 347.787,89	C\$ 15.159.532,89
01-07-15	31-07-15	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 196.025,90	C\$ -	C\$ 543.813,78	C\$ 15.355.558,78
01-08-15	31-08-15	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 196.025,90	C\$ -	C\$ 739.839,68	C\$ 15.551.584,68
01-09-15	30-09-15	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 189.702,48	C\$ -	C\$ 929.542,17	C\$ 15.741.287,17
01-10-15	31-10-15	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 196.025,90	C\$ -	C\$ 1.125.568,07	C\$ 15.937.313,07
01-11-15	30-11-15	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 189.702,48	C\$ -	C\$ 1.315.270,55	C\$ 16.127.015,55
01-12-15	31-12-15	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 196.025,90	C\$ -	C\$ 1.511.296,45	C\$ 16.323.041,45
01-01-16	31-01-16	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 196.025,90	C\$ -	C\$ 1.707.322,35	C\$ 16.519.067,35
01-02-16	29-02-16	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 183.379,07	C\$ -	C\$ 1.890.701,41	C\$ 16.702.446,41
01-03-16	31-03-16	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 196.025,90	C\$ -	C\$ 2.086.727,31	C\$ 16.898.472,31
01-04-16	30-04-16	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 189.702,48	C\$ -	C\$ 2.276.429,80	C\$ 17.088.174,80
01-05-16	31-05-16	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 196.025,90	C\$ -	C\$ 2.472.455,70	C\$ 17.284.200,70
01-06-16	30-06-16	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 189.702,48	C\$ -	C\$ 2.662.158,18	C\$ 17.473.903,18
01-07-16	31-07-16	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 196.025,90	C\$ -	C\$ 2.858.184,08	C\$ 17.669.929,08
01-08-16	31-08-16	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 196.025,90	C\$ -	C\$ 3.054.209,98	C\$ 17.865.954,98
01-09-16	30-09-16	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 189.702,48	C\$ -	C\$ 3.243.912,46	C\$ 18.055.657,46
01-10-16	31-10-16	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 196.025,90	C\$ -	C\$ 3.439.938,36	C\$ 18.251.683,36
01-11-16	30-11-16	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 189.702,48	C\$ -	C\$ 3.629.640,84	C\$ 18.441.385,84
01-12-16	31-12-16	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 196.025,90	C\$ -	C\$ 3.825.666,74	C\$ 18.637.411,74
01-01-17	31-01-17	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 177.055,65	C\$ -	C\$ 4.021.692,64	C\$ 18.833.437,64
01-02-17	28-02-17	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 196.025,90	C\$ -	C\$ 4.198.748,29	C\$ 19.010.493,29
01-03-17	31-03-17	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 196.025,90	C\$ -	C\$ 4.394.774,19	C\$ 19.206.519,19
01-04-17	30-04-17	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 189.702,48	C\$ -	C\$ 4.584.476,67	C\$ 19.396.221,67
01-05-17	31-05-17	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 196.025,90	C\$ -	C\$ 4.780.502,57	C\$ 19.592.247,57
01-06-17	30-06-17	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 189.702,48	C\$ -	C\$ 4.970.205,05	C\$ 19.781.950,05
01-07-17	31-07-17	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 196.025,90	C\$ -	C\$ 5.166.230,95	C\$ 19.977.975,95
01-08-17	31-08-17	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 189.702,48	C\$ -	C\$ 5.362.256,85	C\$ 20.174.001,85
01-09-17	30-09-17	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 196.025,90	C\$ -	C\$ 5.551.959,34	C\$ 20.363.704,34
01-10-17	31-10-17	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 196.025,90	C\$ -	C\$ 5.747.985,23	C\$ 20.559.730,23
01-11-17	30-11-17	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 189.702,48	C\$ -	C\$ 5.937.687,72	C\$ 20.749.432,72
01-12-17	31-12-17	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 196.025,90	C\$ -	C\$ 6.133.713,62	C\$ 20.945.458,62
01-01-18	31-01-18	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 196.025,90	C\$ -	C\$ 6.329.739,52	C\$ 21.141.484,52
01-02-18	28-02-18	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 177.055,65	C\$ -	C\$ 6.506.795,17	C\$ 21.318.540,17
01-03-18	31-03-18	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 196.025,90	C\$ -	C\$ 6.702.821,07	C\$ 21.514.566,07
01-04-18	30-04-18	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 189.702,48	C\$ -	C\$ 6.892.523,55	C\$ 21.704.268,55

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA
JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUTIVO HIPOTECARIO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JUAN CARLOS
COLLAZOS VARGAS

[illegible]

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUTIVO HIPOTECARIO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	ORDINA RIO LIBRE ASIGNA CION	EFFECTIVA ANUAL (Int- ord.x 1.5)	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
01-06-21	30-06-21	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 189.702,48	C\$ -	C\$ 14.208.715,98	C\$ 29.020.460,98
01-07-21	31-07-21	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 196.025,90	C\$ -	C\$ 14.404.741,88	C\$ 29.216.486,88
01-08-21	31-08-21	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 196.025,90	C\$ -	C\$ 14.600.767,78	C\$ 29.412.512,78
01-09-21	30-09-21	11,000	16,500	C\$ 14.811.745,00	C\$ 189.702,48	C\$ -	C\$ 14.790.470,26	C\$ 29.602.215,26
RESUMEN LIQUIDACION								
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA				C\$ 43.462.546,00				
INTERESES DE MORA ACTUALIZADOS				C\$ 14.790.470,26				
TOTAL LIQUIDACION				C\$ 58.253.016,26				

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Mixto 2015 – 00630 – 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra PROINBAL SAS, MARIA EUGENIA GOMEZ VELASQUEZ, PAOLA EUGENIA BALCERO GOMEZ Y EDWIN STIVEL BALCERO GOMEZ.

Radicación: 2015 – 00630 – 00

J.O. 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN**, contra el auto de fecha 14 de septiembre de 2021, notificado en anotación por estados del 15 de septiembre de 2021, mediante el cual acepta la cesión del crédito.

PETICIÓN

Se sirva revocar de forma parcial el auto de fecha 14 de septiembre de 2021, notificado en anotación por estados del 15 de septiembre de 2021, en cuanto a su inciso dos (2), en el que ordena “*NOTIFIQUESE la cesión del crédito a la demandada en legal forma*”, para que en su lugar se tenga dicha cesión por notificada por estado a los demandados toda vez que ya se cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución.

FUNDAMENTOS

En la medida que la parte demandada se encuentra notificada dentro del proceso, tanto de la orden de apremio como de la demanda y sus anexos, y que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, la notificación a la pasiva de la cesión del crédito se debe entender surtida con la notificación en estados del auto emitido en fecha 14 de septiembre de 2021, sin que proceda que el Despacho la ordene efectuar.

Lo anterior de conformidad al artículo 290 del Código General del Proceso, que establece los actos que se deben notificarse de manera personal y con el artículo 295 del Código General del Proceso que estipula que *“Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar (...)”*

Es así que la notificación de la cesión del crédito se entiende surtida a los demandados por parte de la Secretaria del Despacho, con la publicación en estado del auto que la aceptó el 14 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en los artículos 318 y 321 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley.

En caso de no reponer la providencia, solicito se conceda el recurso de alzada.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 15 de septiembre de 2021.

Del Señor Juez.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. No. 79.781.349 de Bogotá

T.P. No. 102.688 del C. S. de la J

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

RE: Proceso Ejecutivo Mixto 2015 – 00630 – 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra PROINBAL SAS, MARIA EUGENIA GOMEZ VELASQUEZ, PAOLA EUGENIA BALCERO GOMEZ Y EDWIN STIVEL BALCERO GOMEZ (PRESENTO RECURSO)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/09/2021 12:49

Para: EDUARDO GARCIA ABOGADOS <EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM>

ANOTACION

Radicado No. 6951-2021, Entidad o Señor(a): EDUARDO GARCIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO REPOSICION AUTO 14 SEP 2021 Eduardo Garcia Lun 20/09/2021 16:57

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

AREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado: lunes, 20 de septiembre de 2021 16:57
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso Ejecutivo Mixto 2015 – 00630 – 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra PROINBAL SAS, MARIA EUGENIA GOMEZ VELASQUEZ, PAOLA EUGENIA BALCERO GOMEZ Y EDWIN STIVEL BALCERO GOMEZ (PRESENTO RECURSO)

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	6951-
Fecha Recibido	20 09 21.
Número de Folios	2
Quien Recepciona	RM

٢٢

٢٢
٢٣
٢٤
٢٥
٢٦
٢٧
٢٨
٢٩
٣٠
٣١
٣٢
٣٣
٣٤
٣٥
٣٦
٣٧
٣٨
٣٩
٤٠
٤١
٤٢
٤٣
٤٤
٤٥
٤٦
٤٧
٤٨
٤٩
٥٠
٥١
٥٢
٥٣
٥٤
٥٥
٥٦
٥٧
٥٨
٥٩
٦٠
٦١
٦٢
٦٣
٦٤
٦٥
٦٦
٦٧
٦٨
٦٩
٧٠
٧١
٧٢
٧٣
٧٤
٧٥
٧٦
٧٧
٧٨
٧٩
٨٠
٨١
٨٢
٨٣
٨٤
٨٥
٨٦
٨٧
٨٨
٨٩
٩٠
٩١
٩٢
٩٣
٩٤
٩٥
٩٦
٩٧
٩٨
٩٩
١٠٠

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION.
ORIGEN 25 CIVIL CIRCUITO.
BOGOTA D.C.

HÁV
HERNÁN ARIAS VIDALES
ABOGADOS

REF. EJECUTIVO DE GUSTAVO SUAREZ CHAPARRO CONTRA
EDUARDO MONTERO RINCON. RACIADO 2015-075.

HERNAN ARIAS VIDALES, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso en referencia con comedimiento me permito **SDENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL PARA ELLO PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION CONTRA SU AUTO DE FECHA 14 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta para ello los siguientes fundamentos:**

Procedió su despacho a resolver mi petición sobre no continuar con el trámite de este proceso, y tener en cuenta la suspensión del proceso que llegó debido al trámite de insolvencia, para lo cual, mediante el auto recurrido su despacho resolvió:

“se advierte que este proceso solo ha sido suspendido en contra del demandado EDUARDO MONTERO RINCON, tal como se ordeno a folio 270 cuaderno 3, continuando la ejecución en contra del demandado LUIS ADOLFO JIMENEZ CASTRO”, por ello no se accede a lo pretendido por el memorialista”.

Con todo respecto señor juez, considero que esta situación en particular, y que NO ha sido abordada en la actualidad por los jueces ni por los tribunales superiores, debe ser un momento para que la función del juez en las ordenes que se emitan en los tramites de insolvencia, lleven una técnica sustancial o no tan formal, para ello me permito manifestar los siguientes argumentos:

1. Dentro de este proceso se ejecuta como título base de ejecución una **letra de cambio, la cual ya cuenta con sentencia.**
2. Si bien es cierto, de la existencia de DOS (2) demandados, lo cierto es que existe UNA (1) SOLA OBLIGACION QUE SE EJECUTA. Obligación esta que no es divisible, pues los demandados responden solidariamente por esta obligación.
3. Entonces ahora la gran pregunta, si el trámite de insolvencia, bien se iniciada por uno de los demandados, y en ella se incluye la obligación que aquí se ejecuta, razón por la cual se decretó la suspensión, las obligaciones que se ejecutan también deben de ser suspendidas, pues como de ser posible se continúe el cobro de una obligación, la cual entro

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.

- a un trámite de insolvencia y negociación de dicha obligación. Sería entonces continuar con una obligación que pese a ello, una de las partes demandadas ya la ha incluido dentro del trámite de insolvencia.
4. La obligación que aquí se ejecuta, señor juez, ha entrado dentro del trámite de insolvencia del señor EDUARDO MONTERO, razón de ello, las obligaciones mismas quedan también suspendidas, pues no podemos aceptar que la suspensión del proceso se da solo en cuanto a la persona, sino también con respecto a las obligaciones, pues contrario hubiere sido donde la obligación si fuera divisible, allí el juez, verifica que tipo de obligación se está ejecutando y así mismo decreta la suspensión del proceso.
 5. Y es que la suspensión que se previó para los tramites de insolvencia, es para que efectivamente las obligaciones se suspendan y los procesos se suspendan, tengamos en cuenta que son las obligaciones que se suspenden debido a que dicha obligación va ser renegociada en el tramite, pues las mismas están siendo ya negociadas en el trámite de insolvencia, entonces, mal se haría en decir que solo se suspende el trámite en contra del que se vio en la necesidad de iniciar su trámite de insolvencia pero no la deuda, cuando vuelvo y reitero la obligación que se está ejecutando NO es una obligación divisible.
 6. Señor juez, el trámite de insolvencia **suspende el proceso**, no puede parcializar en cuanto a la persona, pues lo que se busca es renegociar esa deuda que se está ejecutando, indistintamente que la insolvencia la inicie un solo de los demandados, lo que se busca es renegociar la deuda y para ello se incluye dentro de la solicitud.
 7. No podemos continuar con un trámite de insolvencia en la cual se relaciona una **deuda que es solidaria**, y también continuar aun así con el trámite del cobro de dicha obligación, sería como convertir esta obligación en divisible, no, esto resulta contrario a lo que se busca y al fin del trámite de insolvencia, cual es que precisamente cualquier acreedor tenga la oportunidad que se suspenda el proceso pues allí se está negociando la deuda, por tanto, sería como aceptar el cobro de dos obligaciones a la vez, una la que se está intentando renegociar y la otra la del proceso ejecutivo este llevando.
 8. Señor juez, la norma nos indica y según el Art 545 numeral 1 del C.G del proceso, que **“y se suspenderan los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”**. Aquí la norma nos indica que es el proceso el que se suspende, no la ejecución contra quien solicito la insolvencia, es el proceso y debemos comprender esta situación.
 9. Y es que señor juez, aquí en este proceso hay una obligación solidaria, aquí no existen conforme lo preceptúa el Art 547 del C.G del Proceso, la llamada figura del **garantes y codeudores**, pues NO podemos confundir la institución jurídica del **codeudor o garante**, con el de **deudor solidario** que para el caso bajo estudio, **se trata de un título valor de la letra de cambio y en este evento** no se da esta figura, pues aquí existen son dos deudores solidarios. Hago esta advertencia normativa pues

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.

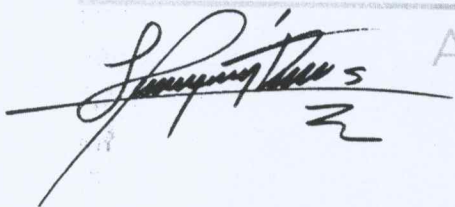
muchos son los que confunden lo preceptuado en el Art 545 frente a los efectos de la suspensión del proceso, y otra distinta la institución de la garantía o codeudor regulado en el Art 547 del C.G del proceso.

10. Lo que quiero señalar claramente señor juez, es que

- a) Sus suspende es el proceso. No la calidad de la parte que inicia la insolvencia.
- b) El juez debe mirar si la obligación es divisible o indivisible para hay si suspender el proceso parcialmente al ser obligaciones divisibles.
- c) En los títulos valores como en el caso que nos ocupa, ambos deudores son solidarios, por lo que no puede usted continuar la ejecución total ni parcial en contra de cualquiera de los demandados, pues la renegociación de la insolvencia recaerá sobre el total de la obligación y no sobre una parte o de forma divisible.
- d) Aquí no hay ni garante ni codeudores. No confundir estas dos figuras jurídicas.

11. No siendo otro solicito de su despacho se sirva REVOCAR EL AUTO ATACADO POR LO EXPUESTO, so pena que el suscrito presente el incidente de nulidad procesal por suspensión del proceso y que su despacho mal interpreto sobre el verdadero sentido de la suspensión del proceso y no de parte que a decretado.

Atentamente,



HERNAN ARIAS VIDALES
T.P. 271.568 DEL C.S. DE LA J.

1 ✓

Responder	Reenviar
-----------	----------

EMAIL CERTIFICADO de Apoyo Judicial; Apoyo Judicial

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	6436.
Fecha Recibido	20-09-21.
Numero de Folios	3
Quien Recepciona	WMT.

BRITISH LIBRARY
955-1000
155-1000
155-1000
155-1000
155-1000

Señores
JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Ref: recurso de reposición y en subsidio de apelación auto del 14 Sept. 2021.
110013 1030 34-2018-00620 00

Apreciados Señores:

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS, c.c. 11.378.809, TP 128039, mayor de edad, vecino de Bogotá, en calidad de Apoderado Judicial de la parte actora, me permito presentar RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AL DENOMINADO "DISPONE 5", DEL AUTO CALENDADO EL 14 de Septiembre de 2021, por las siguientes razones de hecho y derecho.

A LOS HECHOS
Indica el despacho

“

5. Como quiera que se cumple lo previsto en la Ley 1394 de 2010 el despacho señala por concepto de arancel judicial la suma de \$279.754.69 m/cte a cargo de la parte actora. “

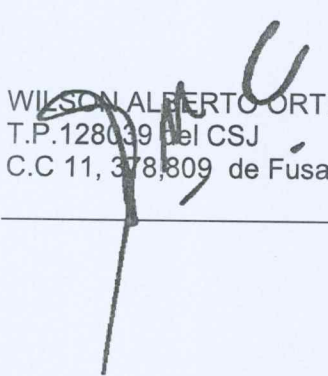
RAZONES DE HECHO Y DERECHO,

Consideramos con respeto y consideración, que esta ley y por ende el arancel se encuentra derogada por la ley 1653 de 2013, que a su vez fue declarada inexecutable por la corte constitucional mediante sentencia C-169 de 2014., y en tal sentido no puede generarse este cobro por el despacho.

Adicionalmente la causación debio realizarse de estar vigente la ley 1394 de 2010, con el mandamiento de pago, y por ende no puede generarse en esta instancia, aunado a que no es producto de una condena, una transacción o una conciliación como lo señala la base gravable de la ley, hoy derogada, ni corresponde a una suma superior a 200 SMLMV.

Agradecemos con respeto al Sr Juez, se sirva reponer el auto en este punto, y revocar el ítem 5 por las razones expuestas.

Atentamente


WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS
T.P. 128039 del CSJ
C.C 11, 378,809 de Fusagasugá

RE: RECURSO AL PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

wilson alberto ortiz rojas <wilsonortizrojas@hotmail.com>

Vie 17/09/2021 10:29

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (202 KB)

Señores recurso sep 2021.pdf;

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	17-9-21
Número de Folios	
Quien Recibe	

 Libre de virus. www.avg.com

